

TÍTULO V
ANILLAMIENTO, TENENCIA, CRÍA Y CESIÓN DE AVES FRINGÍLIDAS.

Artículo 51. Objeto y finalidad

1. Se podrá autorizar la tenencia y cría en cautividad de ejemplares de aves fringílicas por parte de la Consejería competente de la Ciudad Autónoma de Melilla con el fin del adiestramiento del canto y/o el perfeccionamiento del plumaje.
2. Queda prohibida la captura de aves fringílicas.

Artículo 52. Especies autorizadas:

Las aves fringílicas que podrán ser autorizadas para su tenencia y/o cría en cautividad son las especies que se nombran a continuación: jilguero (*Carduelis carduelis*), verderón (*Carduelis chloris*), pardillo (*Carduelis cannabina*) y verdicillo (*Serinus serinus*), el pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*) y el jilguero lúgano (*Carduelis spinus*).

Artículo 53. Condiciones de las personas solicitantes.

1. El solicitante debe ser residente en la Ciudad de Melilla.
2. Ser mayor de edad.
3. Ser miembro de una Asociación de Silvestrismo y/o una Asociación Ornitológica federada legalmente registrada en la Ciudad Autónoma de Melilla.
4. La persona demandante de dicha autorización no puede haber sido penalizada con ningún tipo de sanción administrativa en cualquier materia de medio ambiente en los dos años previos a la solicitud de la misma.
5. No quedará permitida la captura de ninguna especie fringílida.
6. El interesado debe asegurar el buen mantenimiento de los ejemplares que posea para la cría en cautividad mediante el seguimiento de las normas vigentes sobre sanidad animal y la disposición de unas instalaciones adecuadas, garantizando el bienestar animal.

Artículo 54. Solicitudes y documentación

1. El Consejero con competencias en materia de medio ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla será el encargado de conceder las autorizaciones pertinentes, las cuales irán acompañadas de la cartilla de control anual de retención de especies fringílicas.
2. Todas las autorizaciones concedidas serán de carácter personal e intransferible, no estando permitida, la cesión ni siquiera temporal, a terceros.
3. Se deberá presentar debidamente cumplimentado el modelo normalizado incluido en el Anexo VI, fechado y firmado con nombre completo, domicilio y teléfono de contacto. Dicho documento debe ser presentado por la Asociación Ornitológica correspondiente.
4. La solicitud debe estar acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia del documento nacional de identidad
 - b. Acreditación de tener vecindad administrativa en la Ciudad Autónoma de Melilla (certificado de empadronamiento), considerándose a estos efectos válido, cuando tenga una antigüedad mínima de 6 meses.
 - c. Acreditación de la condición de miembro de una Asociación de Silvestrismo y/o una Asociación Ornitológica federada legalmente registrada en la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante certificación expedida por la misma, considerándose a estos efectos válida durante el periodo de un año desde su emisión y aval.
 - d. Listado con las especies y el número de fringílicas del que se solicita la autorización de tenencia o de cría en cautividad.

Artículo 55. Marcaje

1. Las aves fringílicas que sean criadas en cautividad deberán ser debidamente marcadas individualmente.
2. El procedimiento para el marcado de cada una de las aves se realizará mediante anillamiento.

Artículo 56. Anillamiento

1. El anillamiento consiste en colocar al ejemplar una anilla metálica cerrada de diámetro superior a la talla de la especie.
2. Las anillas deberán contener la información necesaria para permitir la identificación individual del ave que la porta, el año de su nacimiento y el criador responsable de su anillado. Las anillas, diseñadas y homologadas por una entidad colaboradora de ámbito nacional o melillense, deberán contar con la aprobación expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente previo a su uso. Dichas entidades colaboradoras gestionarán la provisión y registro de las anillas a los criadores, manteniendo a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente un registro donde se contemplará para cada criador el nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, número de anillas suministradas, dirección de las instalaciones de cría y documento firmado por este donde autoriza a la Consejería en materia de medio ambiente a la inspección de sus instalaciones.

Artículo 57. Tenencia

1. Los propietarios de aves fringílicas deberán solicitar la autorización de tenencia ante la Consejería competente.